



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-14-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, realizado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, en contra de los señores: **OVIDIO RUIZ OSORIO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal; **ADÁN VÁSQUEZ RAMOS**, Primer Regidor; **VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO**, Segunda Regidora; **JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA**, Tercer Regidor; y **MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, Cuarto Regidor; del cual se atribuyen reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$600.00)** y reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** y **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **OVIDIO RUIZ OSORIO**, **JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ**, **ADÁN VÁSQUEZ RAMOS**, **VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO**, **JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA** y **MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**; en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-) Con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 20** se ordenó iniciar el

respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a **fs. 22**. A **fs. 23**, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, de **fs. 24 y 25**, con los cuales legitimó la personería con que actúa. Por resolución de **fs. 26** se le tuvo por parte a la Licenciada Campos de Ponce, en el carácter en que compareció y se ordenó tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.

II-) Con fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dió lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-14-2009**, agregado de **fs. 28 a 29**, y fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 30** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 31 a 36**, consta el emplazamiento de los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "....."**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. PAGOS POR SERVICIOS DE PROFESIONALES SIN AUTORIZACION DE LA CORTE DE CUENTAS.** La municipalidad contrató los servicios de un profesional, sin estar autorizado por la Corte de Cuentas para ejercer Auditoría Gubernamental, para desarrollar Examen Especial a la Situación Financiera por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, por lo cual le fue cancelado la cantidad de \$ 600.00. Incumpliendo lo establecido en el Art. 39, párrafo segundo y tercero de la Ley de la Corte de Cuentas. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no verificó previa contratación, los requisitos exigidos por Ley para el ejercicio de Auditorías Gubernamentales. La falta de requisito para desarrollar auditorías gubernamentales, provoca el riesgo de incurrir en gastos no elegibles y de contratar a profesionales que no tengan la competencia y profesionalismo necesario para realizar dichas actividades. **TOTAL DEL REPARO 1...SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$600.00). TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIDA: SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$600.00). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA.** En el inventario de Bienes de



la Municipalidad se encuentran registrados tres Inmuebles que no poseen el documento que demuestra su propiedad; además existen cuatro Testimonios de Escrituras Públicas equivalente a igual número de bienes, comprobando que no han sido registradas en el Centro Nacional de Registros CNR. Incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno NTCI 3-18 REGISTRO Y REVALUOS DE BIENES y Art. 51 del Código Municipal. La deficiencia se debe a que el Sindico Municipal no ha realizado gestiones para inscribir en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros los inmuebles de los que posee testimonio de escritura pública; así como tampoco ha realizado diligencias para obtener la documentación que respalda la propiedad de los bienes de la municipalidad. La falta de Testimonio de Escritura Pública, provoca riesgos de pérdida y desconocimiento de los bienes municipales, y la falta de Registros de los Bienes Inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, ocasiona que la municipalidad no cuente con la legalidad de las escrituras públicas que demuestren o amparen su propiedad y/o posesión. **REPARO 2. FALTA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** Se comprobó que la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, a pesar que en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos se encuentra establecido. Incumpliendo lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha contratado a un profesional para que realice las funciones de Auditoría Interna y crear así dicha Unidad en la Estructura Organizativa de la Municipalidad. La falta de Auditoría Interna ocasiona mayores riesgos, ya que no existe una unidad que se dedique a ejercer el control, vigilancia y fiscalización de las actividades de la municipalidad. **REPARO 3. CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.** No existe ningún control sobre el uso del vehículo marca Toyota, color Negro, placas N-10670 propiedad de la Municipalidad, así como también de la distribución y consumo del combustible, habiéndose erogado la cantidad de \$3,478.79 en dicho concepto. Incumpliendo lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; y Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha establecido mecanismos de control y uso, y de la distribución y consumo de combustible para el vehículo placas N- 10670. La falta de controles en la distribución y consumo de combustible provocó una erogación de \$3,478.79... "*****".

3



III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado de **fs. 37 a 38**, el escrito presentado por los señores: **OVIDIO RUÍZ OSORIO, JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ, ADÁN VÁSQUEZ RAMOS, VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO, JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA y MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, en su calidad de servidores reparados, juntamente con la documentación anexa que corre agregada de fs. 39 a 104, escrito que esencialmente dice: "....."....RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó número 1 Pago por servicio profesional sin autorización de la Corte de Cuentas de la República. La Municipalidad contrató a un profesional para realizar un diagnóstico financiero lo que no requiere autorización ni estar registrado en la Corte de Cuentas de la República se anexa documentación sobre el diagnóstico y contrato del trabajo realizado. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó número uno. Bienes inmuebles sin Escritura Pública. Se ha iniciado un proceso de legalización de los inmuebles de la Municipalidad, partiendo de la información que nos a (sic) proporcionado el CNR a través de convenio que tenemos con dicha Institución se anexa documentación sobre el proceso de legalización, que se a (sic) iniciado de acuerdo a las disponibilidades financieras. Reparó número dos. Falta Unidad de Auditoría Interna. En el segundo semestre del año dos mil ocho se montó la Unidad y se contrató un Auditor Interno. Se anexa documentación del contrato. Reparó número tres. Control y distribución de Combustible. Se ha implementado un control del uso del vehículo y de Combustible. Se anexa documentación el Control implementado... ".....".

IV-) A **fs. 105**, corre agregada la resolución por medio de la cual esta Cámara admitió el escrito relacionado en el romano anterior, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos objeto del presente proceso y se ordenó tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones; En la misma resolución se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión.

V-) De **fs. 108 a 109** corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en el carácter al inicio mencionado, quien al evacuar la audiencia concedida expresó: "....."....la cual evacuó en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. PAGOS POR SERVICIOS DE PROFESIONALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no verificó previa contratación, los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de Auditorías



Gubernamentales. La falta de requisitos para desarrollar auditorías gubernamentales, provoca el riesgo de incurrir en gastos no elegibles y de contratar a profesionales que no tengan la competencia y profesionalismo necesario. Al respecto, los cuentadantes involucrados presentan documentación consistente en el diagnóstico y contrato del trabajo realizado, lo cual, para efectos de verificar si dicho diagnóstico fue realizado por un profesional como la ley lo establece, la Representación Fiscal considera procedente que dicha documentación sea verificada por un perito idóneo en la materia, a efecto que determine la veracidad del mismo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA. La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal no ha realizado gestiones para inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros los inmuebles de los que posee testimonio de escritura pública; así como tampoco ha realizado diligencias para obtener la documentación que respalda la propiedad de los bienes de la municipalidad. Al respecto, los cuentadantes expresan que se ha iniciado un proceso de legalización de los inmuebles, para lo cual anexan documentación sobre dicho proceso; la cual, es procedente se verifique a efecto de constatar lo expresado por los reparados. REPARO 2. FALTA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha contratado a un profesional para que realice las funciones de Auditoría Interna y crear así dicha Unidad en la Estructura Organizativa de la Municipalidad. Al respecto, los cuentadantes presentan fotocopia del contrato de fecha treinta de junio de dos mil ocho, lo que demuestra que a la fecha del periodo auditado, no contaban con dicha unidad, no obstante a la fecha ya se cuenta con ella, la cual procede su verificación. REPARO 3. CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha establecido mecanismos de control y uso, y de la distribución y consumo de combustible para el vehículo placas N-10670. Al respecto, los cuentadantes presentan una fotocopia de hoja de control implementado en el mes de noviembre de dos mil ocho, lo que demuestra que a la fecha del periodo auditado, no contaban con el debido control, lo que implica que incumplieron con la normativa respectiva. Para concluir, es imperativo lo señalado por la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se da por inobservancia de las disposiciones legales, de conformidad al Art. 54 de la citada Ley, el cual establece la responsabilidad de los servidores públicos no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes OS PIDO: • Me admitáis el

5

presente escrito; • Tengáis por vertida mi opinión en este juicio, y en razón de ella dictéis sentencia estableciendo la Responsabilidad Administrativa respectiva. • Se continué con el trámite de ley...". Por resolución de **fs. 110** se admitió el referido escrito, teniéndose por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, se ordenó proceder a practicar la inspección solicitada por la Representación Fiscal, respecto a los Reparos Números 1, por Responsabilidad Patrimonial, así como también 1 y 2 por Responsabilidad Administrativa. Se señaló la práctica de la diligencia para las nueve horas del día veintiséis de junio del presente año, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate. En la misma resolución se ordenó citar y notificar a las partes, a efecto de que concurrieran a la práctica de la inspección solicitada.

VI-) A fs. 114 la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 115, con la cual legitimó la personería con que actúa. Por resolución de **fs. 116** se le tuvo por parte a la Licenciada Martínez Guzmán, en el carácter en que compareció y se ordenó tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.

VII-) A fs. 119 corre agregada el Acta de Inspección correspondiente a la diligencia ordenada por esta Cámara, a la cual se hizo referencia en la parte final del romano V de la presente resolución, que esencialmente dice: "....."....Se procedió a solicitar la documentación relacionada a los Reparos: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 1. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA. 2. FALTA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. 3. CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE**, todos correspondientes al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Posteriormente se procedió a verificar la documentación presentada, de la que se obtuvieron los resultados siguientes: **1.** Respecto al Reparó Patrimonial, se tuvo a la vista el contrato por la cantidad de seiscientos dólares exactos, juntamente con el Diagnóstico y Estudio de la Situación Financiera de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, no así del Informe de Examen Especial a la Situación Financiera por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, al que se hace referencia en el informe de auditoría del que se derivó el



Pliego de Reparos objeto del presente proceso, ni de documentación alguna en que conste la autorización de la Corte de Cuentas de la República, para la persona que realizó el Informe de Auditoría cuestionado. **2.** Respecto al Reparado Administrativo 1, se procedió a revisar la documentación correspondiente, constatando que es la misma que se presentó en el escrito de alegatos que corre agregado al proceso, comprobando que los inmuebles cuestionados aún se encuentran en el mismo estado señalado en el Pliego de Reparos, es decir, algunos sin escritura pública y los restantes sin inscripción en el registro respectivo; sin embargo, los servidores reparados se comprometieron a presentar a la mayor brevedad explicaciones adicionales y documentación de respaldo. **3.** En cuanto al Reparado Administrativo 2, se tuvo a la vista el documento original en que consta la contratación del Auditor Interno, así como también copia de un informe de auditoría interna con el sello de recibido de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se ha comprobado la existencia y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna cuestionada. **4.** En cuanto al Reparado Administrativo 4, referente al control del combustible, se tuvo a la vista los controles de combustible, tanto del año dos mil ocho, como de enero a mayo del presente año, del cual se anexa copia a la presente acta, constatándose que a la fecha los controles cuestionados han sido debidamente implementados... "*****".

VIII-) A fs. 133 corre agregado el escrito presentado por los señores: **OVIDIO RUÍZ OSORIO, JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ, ADÁN VÁSQUEZ RAMOS, VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO, JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA y MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, quienes ampliaron sus explicaciones presentadas en su escrito de fs. 37 a 38, en los términos siguientes: "*****"...Ante tan digna autoridad nos dirigimos para ampliar el documento de repuestas al Juicio de Cuentas que nos ha iniciado esa Cámara, Responsabilidad Patrimonial. Reparado numero uno. Al inicio de la gestión, nos encontramos que el FODES 80 % se encontraba comprometido en su mayor parte con el pago al préstamo obtenido en varias Cajas de Crédito del país, para cubrir el proyecto de pavimentación de la carretera que conduce de San Antonio del Monte a esta población, la cual a esta altura se encuentra completamente dañada y con la documentación secuestrada por la Fiscalía General de la República, por ser un proyecto ejecutado por la Empresa Caminos y Edificaciones S. A. de C. V. del Señor Silva exdiputado suplente a la Asamblea Legislativa, ante los compromisos de realizar algunas obras e inversiones para mejorar la situación recibida; el Concejo Municipal acordó contratar a un técnico, para realizar un diagnostico de la

7

situación financiera a fin de que nos diera algunas alternativas de disponibilidades económicas (renegociar la deuda, mejorar los ingresos y revisar la ordenanza tributaria), para cubrir las inversiones programadas, ante esta situación consideramos que no es una auditoria la realizada, sino un diagnostico. Responsabilidad Administrativa. Reparo numero uno. Cuando iniciamos la gestión administrativa nos encontramos con bienes inmuebles que fueron adquiridos por administraciones anteriores sin haberlos registrados en el CNR, por lo que consideramos que los responsables son los Miembros de los Concejos Municipales que adquirieron los mencionados inmuebles. 1.-Antigua casa comunal segunda avenida sur Bo. San José, este inmueble no tiene ninguna referencia, ni fecha de adquisición actualmente estamos cotizando el monto a pagar a un abogado para elaborar un Título Supletorio o Título Municipal. 2.- Parque Central y Alcaldía Municipal segunda avenida sur, no tiene referencia ni fecha de adquisición igual que el anterior estamos cotizando costos con un abogado, para que legalice el mencionado inmueble a través de un Título Supletorio o Título Municipal. 3.- Cementerio Municipal entrada a Santa Catarina Masahuat, no tiene referencia ni fecha de adquisición, por lo que igual que los anteriores se esta cotizando el costo de la elaboración de un Título Supletorio o Título Municipal. 4.- Inmueble en suburbios del Barrio la Cruz, se presentó en el CNR la escritura pública para su inscripción pero nos enviaron a adquirir una certificación catastral para que se realice un estudio topográfico; por lo que se va realizar un levantamiento topográfico de acuerdo a la descripción técnica. 5.- inmueble ubicado en calle a Salcoatitán conocido como la Gloria, tenemos mas de un año de iniciar el proceso con el levantamiento topográfico que no coincide con la descripción de la escritura, por lo que se ha realizado un nuevo levantamiento topográfico, debido a que cambiar el texto de la escritura es buscar la firma del representante o apoderado del dueño de la propiedad, el problema es que casi siempre pasa fuera del país, atrasando mas el proceso de inscripción. 6.- inmueble en los Tres Caminos, se debe realizar un levantamiento catastral que coincida con la descripción técnica de la escritura, por lo que se esta cotizando el costo con un topógrafo y posteriormente presentar ambos documentos para su inscripción en el CNR. 7.- inmueble en los Tres Caminos, la situación es igual a la anterior o sea al numero seis. En conclusión podemos decir, que hemos asumido el compromiso de legalizar estos bienes inmuebles, a pesar de todas las dificultades que tienen; como: falta de levantamiento topográfico, medidas de la descripción técnica no coinciden con la realidad, no por que seamos los responsables, sino por que es importante ordenar y actualizar los activos



patrimoniales de esta Municipalidad y a la vez le solicitamos a esa honorable Cámara que nos admita la presente ampliación...". Por auto de **fs. 135** se ordenó agregar el Acta de Inspección relacionada en el romano anterior, juntamente con los documentos anexos que corren agregados de fs. 120 a 132, así como también el escrito antes relacionado, presentado por los servidores reparados, teniéndose por ampliadas las argumentaciones iniciales presentadas. En la misma resolución se ordenó emitir la sentencia correspondiente, en el presente Juicio de Cuentas.

IX-) A **fs. 138** corre agregado nuevo escrito presentado por los señores: **OVIDIO RUÍZ OSORIO, JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ, ADÁN VÁSQUEZ RAMOS, VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO, JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA y MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, quienes ampliaron sus explicaciones anteriormente presentadas, en los términos siguientes: "...nos dirigimos para ampliar el documento de respuestas al Juicio de Cuentas que nos ha iniciado esa Cámara, Responsabilidad Administrativa. Le anexamos boletas de presentación en el CNR de los siguientes inmuebles: 1.- Antigua casa comunal segunda avenida sur Bo San José, para Título Supletorio. 2- Parque Central y Alcaldía Municipal segunda avenida sur, para Título Supletorio. 3- Cementerio Municipal entrada a Santa Catarina Masahuat, para Título Supletorio. 4- Inmueble en suburbios del Barrio la Cruz para Título Supletorio. Le solicitamos a esa honorable Cámara que nos admita la presente ampliación, que nos mantenga como parte de la presente causa...". Por resolución de **fs. 141**, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por ampliadas las argumentaciones expuestas por los servidores reparados y se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en resolución de fs. 135, en cuanto a emitir la sentencia correspondiente, en el presente Juicio.

X-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso; tomando en cuenta los argumentos aportados en este Juicio de Cuentas, la opinión de la Representación Fiscal y la inspección realizada, los suscritos Jueces de Cuentas estiman que: **A) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: 1.** En cuanto al Reparado 1, **PAGOS POR SERVICIOS DE PROFESIONALES SIN AUTORIZACION DE LA CORTE DE CUENTAS**, en la inspección realizada, de la cual corre agregada el Acta correspondiente a fs. 119, consta que: "...se tuvo a la vista el contrato por la cantidad de seiscientos dólares exactos, juntamente con el Diagnóstico y

9

Estudio de la Situación Financiera de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, no así del Informe de Examen Especial a la Situación Financiera por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis, al que se hace referencia en el informe de auditoría del que se derivó el Pliego de Reparos objeto del presente proceso, ni de documentación alguna en que conste la autorización de la Corte de Cuentas de la República, para la persona que realizó el Informe de Auditoría cuestionado...”, expresando verbalmente los servidores reparados que no se había efectuado ninguna auditoría, sino únicamente una consultoría, por lo que se procedió a revisar los papeles de trabajo correspondientes al Informe de Auditoría que dio lugar al Pliego de Reparos objeto del presente proceso, teniéndose a la vista el “Informe de Examen Especial a la Situación Financiera por el período 1° de enero al 30 de abril de 2006, de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat”, que corre agregado de fs. 900 a 957, juntamente con la nota de fecha cinco de mayo de dos mil seis, suscrita por el Lic. José Antonio Campos, Auditor, en la cual se expone la “Oferta de Servicios Profesionales de Auditoría”, de fs. 884, así como también la nota de fecha cinco de mayo de dos mil seis, suscrita por el mismo auditor, en la cual se comunica que los honorarios a cobrar por los servicios de auditoría ascenderían a un monto de seiscientos dólares exactos, Por lo que se concluye en base a los argumentos vertidos por los servidores actuantes, la prueba documental agregada al presente proceso y el Informe Pericial, considerado como plena prueba, según el Art. 370 y Art. 236 del Código de Procedimientos Civiles, que manifiesta:... Plena o Completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dictar sentencia”..., **1) Que efectivamente hubo una prestación de servicio al haber presentado el Lic. José Antonio Campos un Diagnostico y Estudio de la Situación Financiera, a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, el cual le fue cancelado la cantidad de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00), conforme al contrato establecido. 2) Por lo que no existe detrimento económico al haberse verificado el servicio y pago realizado. En vista de que el reparo es de carácter patrimonial tomando de base el análisis expuesto, es procedente absolver a los servidores actuantes al pago de la responsabilidad patrimonial atribuida en el presente reparo. B) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 1) En relación al Reparos 1, BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA, los servidores actuantes manifestaron mediante escritos presentados, que han iniciado el proceso de legalización de los inmuebles que han sido cuestionados, asimismo que han requerido el servicio de un profesional de Derecho para emitir el respectivo Título Supletorio, a efectos de poder ser inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), lo cual se ha podido comprobar**



mediante documentación agregada al presente proceso. Por lo que se concluye que la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, ha realizado las gestiones necesarias para corregir la deficiencia señalada; siendo procedente absolver a los servidores cuestionados en este numeral, de la Responsabilidad Administrativa establecida. **2) En cuanto al Reparó 2, FALTA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, mediante la inspección solicitada se pudo constatar la existencia y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna cuestionada, teniéndose a la vista inclusive informes de auditoría debidamente presentados ante esta Corte de Cuentas, por lo que se pudo verificar que la deficiencia establecida por el auditor ha sido superada, corrigiendo el incumplimiento señalado, consecuentemente se tiene por desvanecido el reparo señalado, siendo procedente absolver a los servidores cuestionados en este numeral, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Pliego de Reparos objeto del presente proceso. **3) En cuanto al Reparó 3, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE**, en la inspección realizada se pudo constatar que en la actualidad ya se han implementado los controles de combustible cuestionados, de los cuales se agregó copia al proceso, por lo que la finalidad de la Auditoría, consistente en que se corrijan las deficiencias encontradas durante la realización del examen y sean posteriormente superadas, se ha cumplido, desvaneciendo el reparo atribuido, siendo procedente absolver a los servidores mencionados en este reparo de la Responsabilidad Administrativa. Finalmente cabe aclarar, que el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo aportada por las partes, y que según expone Santiago Ortiz Navacerrada, "...documento es todo escrito que reproduce un pensamiento o una volición humanos y se aporta al proceso con designio probatorio: a él se refiere nuestra normativa sobre prueba documental, cuyas previsiones de clasificación, obtención, aportación, impugnación, cotejo, copias y eficacia, sólo son propiamente predicables de los escritos producidos fuera del proceso que, por ser susceptibles de desplazamiento, pueden ser traídos físicamente a presencia del juez con aspiración de cumplir una función probatoria...", además, se procedió, a petición de la Representación Fiscal y para mejor proveer, a la realización de Inspección, con el fin de constatar físicamente la documentación de soporte, relacionada con las argumentaciones expuestas por los servidores reparados, garantizándoles toda posibilidad de adjuntar prueba de descargo, todo con la intención de proveer una resolución final apegada a Derecho, garantizando el

11

debido proceso y que sea lo más cercano posible al fin último del mismo, es decir a la justicia.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 15 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparó 1, **PAGOS POR SERVICIOS DE PROFESIONALES SIN AUTORIZACION DE LA CORTE DE CUENTAS**, para los señores: **OVIDIO RUIZ OSORIO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal; **ADÁN VÁSQUEZ RAMOS**, Primer Regidor; **VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO**, Segunda Regidora; **JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA**, Tercer Regidor; y **MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, Cuarto Regidor; y absuélvaseles del pago de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en este reparo **2)** Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, asignada al Reparó 1, **BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA**, deducida al señor: **JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal y absuélvase del pago de la Responsabilidad Administrativa. **3)** Declárase desvanecido el Reparó 2, **FALTA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, para los señores: **OVIDIO RUIZ OSORIO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal; **ADÁN VÁSQUEZ RAMOS**, Primer Regidor; **VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO**, Segunda Regidora; **JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA**, Tercer Regidor; y **MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, Cuarto Regidor; y absuélvaseles de la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo. **4)** Declárase desvanecido el Reparó 3, **CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE**, para los señores: **OVIDIO RUIZ OSORIO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ OVIDIO GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal; **ADÁN VÁSQUEZ RAMOS**, Primer Regidor; **VILMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARÉVALO**, Segunda Regidora; **JOSÉ ALBERTO BAUTISTA GARCÍA**, Tercer Regidor; y **MANUEL SALVADOR GARCÍA SANTIAGO**, Cuarto Regidor; y absuélvaseles de la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo. **5)** Declaráse libres y solventes de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el presente fallo, en lo relativo a sus cargos y período de actuación, en la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **HÁGASE SABER.**

Pasan firmas...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]



Ante mí



Secretaría de Actuaciones.

[Handwritten signature]

Exp. II-IA-05-2009 / II-JC-14-2009
CSP/S de P



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha once de agosto de dos mil nueve, que corre agregada de folios **143** vuelto a folios **150** frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-05-2009/ II-JC-14-2009
CSPI / S de P



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2006**

ENERO DEL 2009





INDICE

CONTENIDO	PAG.
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Especificos	1
3. Alcance del Examen	1
II RESULTADOS DEL EXAMEN	3
III RECOMENDACIONES	7
IV CONCLUSIÓN	7



**Señores
Concejo Municipal
Santa Catarina Masahuat
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – 55/2007, de fecha 22 de octubre del 2007, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat.

2. Objetivos Específicos.

- a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos para el logro de sus objetivos.
- b) Verificar las cifras presupuestadas y ejecutadas en el desarrollo de la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2006.
- c) Verificar el cumplimiento de aspectos legales y documentación de soporte para el reconocimiento de su Ejecución Presupuestaria.
- d) Evaluar la Administración de los fondos propios y los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social, (FODES), en la ejecución de proyectos.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en obtener el resultado de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos y tecnológicos, a través de los procesos de emisión, registro, archivo de recibos de ingresos, percepción, custodia y remesa de los fondos colectados, el uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto; firma de planillas y descuentos a empleados.



Realizamos la Auditoría con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II RESULTADOS DEL EXAMEN

1. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA

En el inventario de Bienes de la Municipalidad se encuentran registrados tres Inmuebles que no posee el documento que demuestra su propiedad; además existen cuatro Testimonios de Escrituras Públicas equivalente a igual número de bienes, comprobando que no han sido registradas en el Centro Nacional de Registros CNR, detalladas a continuación:

Fecha de actualización de los Bienes Inmuebles	Ubicación de los Bienes Inmuebles	Documento de Respaldo	Área en M ²	Valor de la compra.
20-11-2000	2 Av. Sur Barrio San José Antigua Casa Comunal Santa. Catarina Masahuat.	Sin Documento de respaldo de Posesión	546.72 M ²	\$ 0.00
28-11-2000	Barrio El Rosario 2 Av. Sur Parque Central y Alcaldía Municipal de Santa. Catarina Masahuat.	Sin Documento de respaldo de Posesión	967.02 M ²	\$ 0.00
30-11-2000	Entrada a Santa Catarina Masahuat, Cementerio Municipal	Sin Documento de respaldo de Posesión	7,088.84 M ²	\$ 0.00
19-04-1999	Suburbios del barrio La Cruz	Escritura Pública Sin Registro	94.40 M ²	\$ 800.00
30-11-2001	Calle. a Salcoatitan lugar conocido como La Gloria.	Escritura Pública Sin Registro	7068.75 M ²	\$11,428.57
13-12-2002	En los Tres Caminos	Escritura Pública Sin Registro	5093.74 M ²	\$ 6,628.57
13-12-2002	En los Tres Caminos	Escritura Pública Sin Registro	1500.00 M ²	\$ 2,457.14

La Norma Técnica de Control Interno NTCI 3-18 REGISTRO Y REVALUOS DE BIENES, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente según indica la ley".

El Código Municipal en el Art. 51, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".



La deficiencia se debe a que el Sindico Municipal no ha realizado gestiones para inscribir en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros los inmuebles de los que posee testimonio de escritura pública; así como tampoco ha realizado diligencias para obtener la documentación que respalda la propiedad de los bienes de la municipalidad.

La falta de Testimonio de Escritura Pública, provoca riesgos de pérdida y desconocimiento de los bienes municipales, y la falta de Registros de los Bienes Inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, ocasiona que la municipalidad no cuente con la legalidad de las escrituras públicas que demuestren o amparen su propiedad y/o posesión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 19 de noviembre del 2007, comenta lo siguiente: "Con relación a la legalización de propiedades municipales durante el periodo de mayo a diciembre del 2006, no se realizó ninguna acción, por carecer de una Programación y asignación presupuestaria. No omito manifestarle que estamos en pláticas con el CNR, para contar con los productos que ellos ofrecen y entren el de propiedades municipales y aquellos que no están legalizados hacerlo inmediatamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma la existencia de la deficiencia en la falta de escrituración e inscripción de los bienes inmuebles; así mismo no presentan evidencia de las reuniones sobre los compromisos adquiridos con el CNR.

2. FALTA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, a pesar que en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos se encuentra establecido.

El Código Municipal en el Art. 106, dice lo siguiente: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha contratado a un profesional para que realice las funciones de Auditoría Interna y crear así dicha Unidad en la Estructura Organizativa de la Municipalidad.

La falta de Auditoría Interna ocasiona mayores riesgos, ya que no existe una unidad que se dedique a ejercer el control, vigilancia y fiscalización de las actividades de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 16 de noviembre del 2007, manifestó: "Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento, que esta municipalidad no cuenta con Auditoría Interna, pero se esta considerando la contratación para el próximo año a tiempo parcial, de acuerdo a nuestra realidad económica necesidad técnica y experiencia profesional."

COMENTARIOS DEL LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma la existencia de la deficiencia en la falta de la Unidad de Auditoría Interna en la Municipalidad por lo que no superan la deficiencia señalada.

3. CONTROL Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE

No existe ningún control sobre el uso del vehículo marca Toyota, color Negro, placas N-10670 propiedad de la Municipalidad, así como también de la distribución y consumo del combustible, habiéndose erogado la cantidad de \$ 3,478.79, según detalle:

Comprobante Contable		Características Según Factura		
Numero	Fecha	Numero	Fecha	Valor
1/0656	05-06-2006	2092	31-05-2006	\$ 367.40
1/0657	05-06-2006			
1/0789	04-07-2006	2413	30-06-2006	\$ 377.46
1/0790	04-07-2006			
1/0987	10-08-2006	223	29-07-2006	\$ 501.00
1/0988	10-08-2006			
1/1143	05-09-2006	573	31-08-2006	\$ 578.47
1/1144	05-09-2006			
1/1393	09-10-2006	S/N	S/F	\$ 614.12
1/1394	09-10-2006			
1/1785	12-12-2006	1126	31-10-2006	\$ 474.00
1/2001	31-12-2006			
1/1896	29-12-2006	1317	30-11-2006	\$ 566.34
1/2000	31-12-2006			
TOTAL				\$ 3,478.79



El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales en su Artículo 4, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes"

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello.
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar.
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia.
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público en su Artículo 3, establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible.
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
- c) Cantidad de combustible que recibe.
- d) Misión para la que utilizará el combustible.
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha establecido mecanismos de control y uso, y de la distribución y consumo de combustible para el vehículo placas No. 10670.

La falta de controles en la distribución y consumo de combustible provocó una erogación de \$3,478.79.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa de la UACI en nota de fecha 16 de noviembre manifestó lo siguiente: "Para el período bajo examen no se implementaron dichos controles".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Comentario del Jefe de la UACI confirma la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

4. PAGOS POR SERVICIOS DE PROFESIONALES SIN AUTORIZACION DE LA CORTE DE CUENTAS

La municipalidad contrató los servicios de un profesional, sin estar autorizado por la Corte de Cuentas para ejercer Auditoría Gubernamental, para desarrollar Examen Especial a la Situación Financiera por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, por lo cual le fue cancelado la cantidad de \$ 600.00.

El Art. 39, párrafo segundo y tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no verificó previa contratación, los requisitos exigidos por Ley para el ejercicio de Auditorías Gubernamentales.

La falta de requisito para desarrollar auditorías gubernamentales, provoca el riesgo de incurrir en gastos no elegibles y de contratar a profesionales que no tengan la competencia y profesionalismo necesario para realizar dichas actividades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde y Secretario Municipal, en nota de fecha 29 de noviembre del 2007 manifestaron: "Con relación, nos permitimos aclarar que el Concejo Municipal y las distintas jefaturas tenían la necesidad de conocer en detalle la situación financiera, para poder responder con acciones y actividades a la población que en aquel momento demandaba acciones ante los problemas que tenían; por esa situación se contrato a un profesional, para que realizara un diagnóstico de la situación financiera; consideramos que el estudio realizado no es una auditoría si no un diagnóstico".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma la existencia de la deficiencia de la contratación de los servicios profesionales de auditoría, sin estar registrado en la

Corte de Cuentas de la República, por lo que consideramos que no superan la deficiencia encontrada.

III RECOMENDACIONES

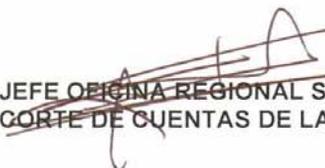
1. Recomendamos al Concejo Municipal solicite al Síndico Municipal que realice los trámites correspondientes para obtener las escrituras públicas de los Bienes Inmuebles y la inscripción en el CNR
2. Recomendamos al Concejo Municipal para que a la mayor brevedad posible realice las acciones necesarias para adquirir los servicios de auditoría interna.
3. Recomendamos al Concejo Municipal, se implementen controles adecuados relacionados al uso del vehículo propiedad de la municipalidad y a la distribución y consumo de combustible.

IV CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 07 de enero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

